



UNIVERSIDAD  
**NACIONAL**  
DE COLOMBIA

## **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA FUNDACIÓN EL BOSQUE Y LA NIEBLA**

ENTRE, LA PROFESORA **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, EN SU CONDICIÓN DE RECTORA, NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 018 DE 2021 Y ACTA DE POSESIÓN N° 001 DE 2021, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15° DEL ACUERDO 011 DE 2005, EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 1210 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 3° DEL MANUAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA NO. 1551 DE 2014, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, REGIDO ACTUALMENTE POR EL DECRETO 1210 DE 1993, CON DOMICILIO EN LA CARRERA 45 NO 26 – 85 EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. – COLOMBIA, POR UNA PARTE;

Y POR LA OTRA, **NATALIA LAVERDE BOHÓRQUEZ**, EN SU CONDICIÓN DE DIRECTORA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA **FUNDACIÓN EL BOSQUE Y LA NIEBLA**, SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES COLOMBIANAS, IDENTIFICADA CON EL NIT. 901295066-1, CON DOMICILIO EN CARRERA 1ª # 70-35, EDIFICIO ANDALUCÍA, BOGOTÁ.

### **CONSIDERACIONES**

Que con el propósito de promover el desarrollo de la investigación y otras actividades académicas y científicas interinstitucionales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, hemos acordado suscribir el presente acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. – OBJETO.** Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, y en todas las demás formas de acción universitaria.

**Parágrafo:** El presente acuerdo se suscribe para todas las unidades académicas de ambas instituciones, en la medida en que estas aprueben y suscriban los correspondientes convenios específicos que formalicen su participación.

**SEGUNDA. - COMPROMISOS.** Las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

1. Estimular el intercambio de personal académico de carrera con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica tecnológica y cultural en general;
2. Estimular la movilidad de los estudiantes vinculados a los programas académicos de la universidad, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las pasantías y el desarrollo de actividades culturales en general;
3. Propiciar el intercambio de personal administrativo con el fin contribuir con el fortalecimiento de los procesos administrativos de ambas instituciones;
4. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y estructurar y desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común;

5. Facilitar la participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones;
6. Propiciar el intercambio de información entre ambas instituciones;
7. Programar conjuntamente cursos y seminarios en áreas de interés común;
8. Publicar conjuntamente;
9. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.

**TERCERA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** LAS PARTES se comprometen a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados entre ellas y que se comuniquen y/o reposen a través de las redes, mensajes y bases de datos (físicas y/o electrónicas). La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada para los fines señalados en el presente contrato. LAS PARTES no podrán hacer uso de la Información Confidencial en detrimento de la otra y se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar y/o comunicar la Información Confidencial que reciba de cada una de ellas, ni a utilizarla en favor de terceros y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. Se podrá revelar o divulgar la Información Confidencial únicamente en los siguientes eventos: (I) Que se revele con la aprobación previa y escrita de la otra PARTE. (II) Que la revelación y/o divulgación de la Información Confidencial se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, acto administrativo, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, LA PARTE que conozca de la situación se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación de revelación y/o divulgación a la otra PARTE, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger a la Información Confidencial, y de igual manera se compromete a tomar las medidas para atenuar los efectos de tal divulgación y se limitará a divulgar únicamente la información efectivamente requerida por la autoridad competente. (III) Que la Información Confidencial esté o llegue a estar a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión de LAS PARTES. La información entregada por cada una de LAS PARTES es propiedad exclusiva de éstas y deberá ser tratada como confidencial y resguardada bajo este entendido por la otra PARTE durante el término del presente contrato y hasta por un año después de su terminación o de sus prórrogas. LAS PARTES podrán solicitarse mutuamente la devolución o destrucción de la Información Confidencial que hayan recibido de la otra, incluidas, pero no limitadas a todas las bases de datos, copias, extractos y otras reproducciones de la Información Confidencial, las cuales deberán ser devueltas o destruidas dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del Contrato. La destrucción de la Información Confidencial debe ser certificada por LAS PARTES. En todo caso, el hecho de no recibir una comunicación en el sentido a que alude esta cláusula, no libera a cada una de LAS PARTES de su deber de custodia, so pena de las sanciones establecidas. Para efectos del presente contrato se entiende por información confidencial cualquier información escrita, oral, visual, por medios electrónicos o digitales de propiedad de LAS PARTES o sobre la cual detente algún tipo de derecho. Se entenderá incluida en la Información Confidencial cualquier copia de la misma, que comprende, pero no se limita a todo tipo de bases de datos de clientes, productos, precios, información, notas, datos, análisis, conceptos, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios, resúmenes o registros que contengan o de alguna forma reflejen dicha información.

**CUARTA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** LAS PARTES, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, “**Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales**”, y sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes, por medio de su conducta inequívoca están dando de manera razonable la autorización para el tratamiento de datos personales que cada una de LAS PARTES posea con su debida autorización de los terceros, con la finalidad de la gestión administrativa del objeto del presente contrato, así como la gestión de carácter comercial, contacto y envío de comunicaciones.

**QUINTA. - DESARROLLO DEL ACUERDO.** Para el desarrollo de las actividades propuestas en el presente acuerdo, las partes suscribirán acuerdos específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una

de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

**SEXTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los acuerdos específicos a los que hace referencia en la cláusula segunda contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Para el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de la **FUNDACIÓN EL BOSQUE Y LA NIEBLA** aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

**SÉPTIMA. – COORDINACIÓN.** Cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente acuerdo.

El coordinador por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** será LUZ MARINA MELGAREJO MUÑOZ, profesora titular del departamento de Biología de la Facultad de Ciencias, sede Bogotá, o quién asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.

El coordinador por parte de la **FUNDACIÓN EL BOSQUE Y LA NIEBLA**, será NATALIA LAVERDE BOHÓRQUEZ, directora de la Fundación o quién asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.

**OCTAVA. - DURACION Y RENOVACION.** El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de dos (2) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

**NOVENA. – MODIFICACIÓN.** El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

**DÉCIMA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este acuerdo se solucionará por la vía de la negociación directa.

**DÉCIMA PRIMERA. - NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

**DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

**DÉCIMA TERCERA. – CESION.** Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

**DÉCIMA CUARTA. – VALOR.** Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente acuerdo y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

En constancia se firma el presente acuerdo de cooperación académica en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes:

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**      **POR LA FUNDACIÓN EL BOSQUE Y LA NIEBLA**



**DOLLY MONTOYA CASTAÑO**  
**Rectora**

Fecha 28/07/2021



**NATALIA LAVERDE BOHORQUEZ**

Directora de la Fundación El Bosque y La Niebla

Fecha: 09/08/2021